

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de Tutela.

Radicado: 700013333006-2013-00138-00

Demandante: Luz Dary Méndez Bautista

Demandada: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Asunto: Admisión de la demanda.

Como quiera que en la solicitud se encuentran presentes los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para su admisión, y considerando que este despacho judicial tiene la competencia para asumir su conocimiento (*arts. 86 de la C.P. y 37 del D. 2591/91*);

1. Se admite la demanda presentada por la señora Luz Dary Méndez Bautista, en nombre propio, en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
2. Notifíquese en forma inmediata la presente providencia a la entidad accionada y comuníqueseles la admisión de la demanda a la accionante y al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo.
3. Se le solicita a la entidad demandada, que presente un informe *–con los soportes documentales pertinentes–* sobre los hechos de la demanda (*art. 19 del Decreto 2591 de 1991*).

Para lo anterior se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto. Se expresa que el correspondiente informe se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento, y que de

acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de la orden dada en esta providencia permite tener como ciertos los hechos de la demanda.

4. Con base en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se le ordena al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que dentro del mismo término de que trata el numeral anterior, informe si los hijos de la accionante, es decir, los menores José Manuel Arias Méndez, identificado con la T.I. No.98112913963 y Yanir Arias Mendez, identificado con la T.I. No. 1.102.796.787, son beneficiarios del programa Familias en Acción.

En caso negativo, se le ordena que informe, si ellos fueron beneficiarios de dicho programa, y por qué razón o razones dejaron de serlo.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza